

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, petición de la parte demandante solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 545 del CGP y el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO. sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de 2021

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución promovido mediante apoderada judicial por BANCO POPULAR contra OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO.

Allega la apoderada judicial de la señora OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO auto del 14 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, da apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de la señora Olga Patricia Patiño Salguero y solicita a la totalidad de los Despachos judiciales que tramiten procesos ejecutivos contra la mencionada, la remisión de los expedientes a la liquidación – *numeral 4 artículo 564 CGP-*.

Establece el artículo 565 Código General del Proceso.

"ART: 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA.

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestos a disposición del Juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad (...)"

En el sub júdece, cumplidos los requisitos previstos en el 564 del CGP, respecto de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial de la aquí ejecutada y siendo procedente los efectos que genera el mismo sobre los procesos en curso, es procedente la suspensión de la presente causa y así se decidirá.

De igual forma se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Treinta y Dos Civil

Municipal de Bogotá, D.C., indicando que dentro del presente proceso se decretó la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO como docente de en la Institución Educativa Técnico Departamental Mixto de Puerto Salgar, para los efectos que considere pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo de BANCO POPULAR en contra de la señora OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>176 del 26 de octubre de 2021</u></p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
--